



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2023-29499286-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-23570543-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-29499286-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2023-29499286-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 4 de agosto de 2023 contra Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., del ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 21 de junio de 2023, un vecino solicitó información sobre los juegos de azar en línea autorizados en la Ciudad de Buenos Aires, incluyendo los de apuestas deportivas. Solicitó se detalle: a) la cantidad de plataformas *online* autorizadas para operar en su jurisdicción, discriminando por tipos de juegos que ofrece; b) datos sobre la facturación de las plataformas *online* entre los años 2016 y 2023, discriminados por mes y por cada una de las plataformas autorizadas; c) información sobre la recaudación total (sea por el cobro de impuestos u otros gravámenes y cánones de explotación) que recibió la Ciudad de Buenos Aires entre los años 2016 y 2023, también discriminadas por mes; y d) datos acerca de los controles que realiza la jurisdicción sobre las casas de apuesta *online* y la aplicación de sanciones o multas, en caso de existir;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informes IF-2023-26485528-GCABA-LOTBA y IF-2023-26565346-GCABA-LOTBA, notificados al solicitante el día 12 de julio de 2023. Allí brindó un listado de las plataformas de juegos de azar en línea autorizadas para operar y los juegos comercializados ofrecidos por cada una de ellas. También informó que las operaciones de las Agencias de Juego en Línea comenzaron el 9 de diciembre de 2021, y al día 31 de mayo de 2023 tuvieron un ingreso (apuestas menos premios) de \$6.913.878.847,32. Por último, expresó que la recaudación de la Ciudad de Buenos Aires en el mismo período fue de \$1.064.737.342,48;

Que, el 4 de agosto de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por

considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). Manifestó que no se dio respuesta a su solicitud en tanto pidió que se discrimine la recaudación por mes y por plataforma;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado emitió su descargo en nota NO-2023-32366304-GCABA-LOTBA. Brindó un listado detallando el ingreso (apuestas menos premios) percibido por mes por las agencias de juego en línea desde el 9 de diciembre de 2021 al día 31 de mayo de 2023 y un listado con la recaudación total del Gobierno de la Ciudad desagregado por mes en el mismo período. Además, explicó que la información relativa a los ingresos recibidos por cada una de las agencias de juego en línea habilitadas encuadra dentro del supuesto establecido por el inciso d) del artículo 6 de la Ley N°104, toda vez que se trata de información económica, financiera y contable alcanzada por los Convenios de Confidencialidad suscriptos con cada una de ellas. Agregó que los datos solicitados surgen de reportes presentados por las propias agencias bajo formato de declaración jurada y en base a las cuales luego se determinan obligaciones de carácter fiscal, protegidas por el secreto correspondiente. Por último, puso a disposición de este Órgano Garante los Convenios de Confidencialidad, conforme consta en el informe IF-2023-32852588-GCABA-OGDAI;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que este Órgano Garante revisó los convenios de confidencialidad suscriptos entre el sujeto obligado y las agencias habilitadas y constató que la información acerca de la recaudación de cada agencia de juegos de azar *online* habilitada está protegida por ellos y que tal protección se encuentra comprendida dentro de las excepciones de la norma. Así, el art. 6 inc. d de la Ley N° 104 establece que los sujetos obligados podrán exceptuarse de brindar información de terceros que la administración hubiera obtenido en carácter confidencial;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su

carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese